



# Resolución Directoral

R.D. N° 3855 -2018-MTC/28

Lima, **27 DIC. 2018**

VISTA, la solicitud tácita de renovación y de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora, de la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L., respecto a la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

## CONSIDERANDO:

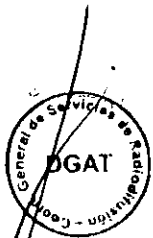
Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-90-TC/15.17 del 09 de febrero de 1990, se autorizó a la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L., la operación definitiva de una estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L. con Resolución Ministerial N° 178-90-TC/15.17, con vigencia hasta el 09 de febrero de 2010;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles, aplicable para el presente caso;



Que, al 09 de febrero de 2010, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente"*;

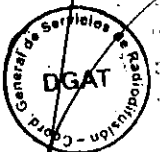
Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial 178-90-T/C/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 venció el 09 de febrero de 2010, verificándose que la administrada no cumplió con presentar su solicitud de renovación en el plazo establecido en la referida norma;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, al vencimiento de la vigencia de la autorización, el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el cual también se encontraba vigente al 09 de febrero de 2010, establecía que: *"Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de la renovación."*;

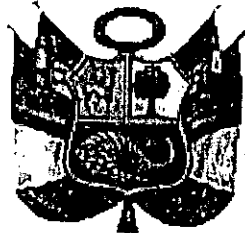
Que, de lo citado precedentemente, se advierte que en el presente caso la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L. ha cumplido con dichas condiciones, de acuerdo a lo verificado en la Hoja Informativa N° 21381-2018-MTC/28 del 07 de diciembre de 2018; y, en el Informe N° 3169-2010-MTC/29.02 del 22 de junio de 2010 y Acta de Inspección Técnica N° 1033-2010 del 05 de mayo de 2010;

Que, en virtud a lo expuesto, se tiene que la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L. cumplió con las condiciones previstas en el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial 178-90-T/C/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, por lo que se entiende por presentada la solicitud tácita de renovación de autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de renovación, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Directoral

pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, siendo ello así, la Administración tenía hasta el 10 de junio de 2010 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 11 de junio de 2010;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la entonces vigente Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalaban que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (07/07/2011) y sede judicial (07/07/2013), corresponde declarar aprobada la solicitud de tática de renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 178-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 y sus modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Piura-Sechura-Sullana, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Ministerial 178-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, mediante escrito de registro N° 2010-008298 del 26 de febrero de 2010, reformulado con escrito de registro N° 2013-008536 del 7 de febrero de 2013, la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L., solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de



las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias; y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establecen en el numeral 1.2.2 (Principios técnicos) como emisión para las estaciones en Onda Media (OM), 10K0A3EGN; por lo que corresponde adecuar la emisión de la estación radiodifusora de 8A3E a 10K0A3EGN;

Que, de acuerdo al numeral 1.1.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación Clase C, toda vez que su potencia de transmisión se encuentra en el rango mayor de 1 KW. hasta 50 KW, con un campo característico mínimo de 290 mV/m;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, puesto que la citada estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 1.5 KW., corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 1.5 KW;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la zona de servicio es el área comprendida dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m de intensidad de campo eléctrico, por lo que corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 62 dB $\mu$ V/m;





## Resolución Directoral

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

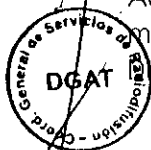
Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **6618** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 11 de junio de 2010, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 178-90-TC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura; y, aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora; así como adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y zona de servicio de la estación autorizada a la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 11 de junio de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 178-90-TC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura; por el plazo de diez



(10) años, el mismo que vencerá el 09 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y zona de servicio de la estación autorizada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA LA CAPULLANA AM Y FM S.R.L.**, conforme se indica a continuación:

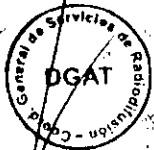
Emisión	:	10K0A3EGN.
Clasificación de la Estación	:	Clase C.
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	1.5 KW.
Ubicación de la Planta Transmisora	:	Ex-Fundo La Capilla, Villa Perú-Canadá, Carretera a Jibito, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 80° 44' 01.63" Latitud Sur: 04° 54' 34.72"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.



**ARTÍCULO 4.-** Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.





## Resolución Directoral

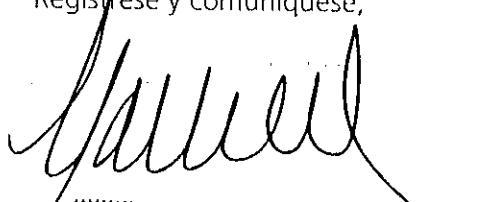
ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

